



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00179 00

Dada la presencia de inconsistencias en la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble de la referencia, el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 90 del Código General del Proceso, 60 de la ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015; para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad del vehículo de placas JEO - 723, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
2. Indíquese si dentro del proceso ejecutivo al cual hace referencia el Registro Único Nacional de Tránsito allegado al expediente, conocido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, se está ejecutando o no garantía real alguna sobre dicho bien.
3. Anéxese copia del Formulario Registral de Inscripción Inicial de la garantía mobiliaria suscrita por la deudora garante **YALILA ALEXANDRA GARZÓN PORTILLO** -emitido por Confecámaras-, en el que repose la descripción completa del vehículo en mención. (Artículo 2.2.2.4.1.17. del Decreto 1835 de 2015)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL